

INFORME DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO
BIENESTAR INSTITUCIONAL IMA

Se realizó auditoría de seguimiento al Servicio de Bienestar Institucional de la Ilustre Municipalidad de Arica, a fin de verificar las acciones seguidas por los involucrados en lo referente a las observaciones planteadas en el trabajo de auditoría entregado con fecha 9 de agosto del 2011.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA). Tales normas aseguran que el trabajo fue realizado en forma sistematizada, garantizando además la objetividad e independencia del auditor. El examen requirió la aplicación de pruebas y técnicas de auditoría conocidas por todos, además de considerar las normas de control interno contenidas en la circular N° 037543 de la Contraloría General de la República de acuerdo a lo que sugiere la I.N.T.O.S.A.I.

Se pudo concluir que, no se ha corregido el escaso apego a la normativa, se sigue sin dar cumplimiento al articulado de la ley en lo que respecta a las modificaciones al reglamento, y los informes que contienen información financiera no pueden considerarse como balances propiamente tales por consiguiente no representan una base sustentable para la toma de decisiones, no se han recepcionado explicaciones ni justificación de porque los beneficios a los asociados han disminuido en el tiempo, ni existen descargos por vulnerar las garantías constitucionales de igualdad ante la ley (Constitución artículo 19 N° 2).

Por consiguiente esta auditora mantiene a firme todas las observaciones realizadas en la auditoría entregada el 9 de Agosto 2011.

Análisis

1.- Grado de apego a la normativa:

La normativa que rige el accionar del servicio de Bienestar Institucional esta contenida en la ley 19.754 que en su Título primero N° 2 señala que para la forma en que cada municipio otorga las prestaciones, la conformación y el funcionamiento, deberá dictarse un reglamento el que deberá aprobar el Concejo a proposición del Alcalde.

En el artículo 2 la ley señala expresamente que:

“El Alcalde previamente a formular al concejo la proposición de reglamento o la modificación del mismo, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad ó en su defecto del personal municipal. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse dentro de 30 días desde la remisión de la proposición respectiva.”

“Vencido ese plazo el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones existentes”.

Por otro lado en el inciso 3ero del mismo artículo se establece que ***“El concejo antes de pronunciarse respecto de la proposición de reglamento, deberá oír a la Asociación o Asociaciones, o a falta de estas a los representantes del personal, y tener a la vista las opiniones evacuadas”.***

A la luz de los antecedentes tenidos a la vista, tal proposición de modificación de reglamento año 2011, no fue enviada en consulta a las asociaciones de funcionarios como la ley lo indica, además según consta en acta de la sesión ordinaria N° 1 del honorable Concejo Municipal de fecha 5 de Enero 2011, la Presidenta del Comité de Bienestar ante la consulta de que si se había sociabilizado dicha proposición de modificación de reglamento, se atribuye la facultad de ser aprobada solo por los integrantes del comité de bienestar la proposición de modificación de reglamento, lo que contraviene el artículo 2 del título primero de la ley N° 19.754, transcrito precedentemente, no procede por consiguiente levantar la observación respectiva.

Considerando además, que según consta en el acta de la sesión de comité que se aprobó subir el monto de los aportes, no se encontraban los representantes de la AFUMA N° 1, por estar con licencia médica uno y con feriado el otro, asistiendo a esa reunión solo a la delegada suplente quien por reglamento y en su calidad

de tal, no tiene derecho a voto, hecho que pasa a constituir otro vicio en el procedimiento seguido para aprobar esa medida.

En tanto, en el título cuarto artículo N° 10 de la ley N° 19.754 se señala que **“el Comité de Bienestar deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual de ingreso y administración de recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución”**.

En el mes de Septiembre se enviaron a esta auditora, unos informes sacados del sistema que contienen alguna información sobre los ingresos recibidos y los gastos efectuados, no siendo una información sistematizada, que no contienen un análisis del flujo contable, ni está refrendado por una firma responsable.

Estamos en presencia de hojas sueltas, no se puede considerar estos informes como **balance anual de ingreso y administración de recursos, y prestaciones otorgadas** como señala la ley expresamente, no siendo una base confiable para las decisiones tomadas por el comité de bienestar.

De acuerdo a lo analizado, esta comprobado que se sigue trabajando al margen de la legalidad, infringiendo la ley N° 19.754 en el título primero N° 2 en cuanto a la aprobación de la modificación del reglamento respectivo, y en el título cuarto artículo N° 10 estando aun pendiente la entrega del **balance anual de ingreso y administración de recursos, y prestaciones otorgadas** desde el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Lo que hace mantener la observación en todas sus partes.

2.- Garantías Constitucionales:

En cuanto a la observación que señala que se estaría violando la garantía constitucional de “igualdad ante la ley”. (Constitución política artículo N° 19 N° 2), no se tiene ningún cambio ni explicación por lo tanto la observación sigue a firme en todos sus puntos.

Se sugiere:

Dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, ya que al no hacerlo constituye una falta administrativa y todas los acuerdos tomados sobre una base ilegal hace al honorable concejo solidariamente responsable, y no se está resguardando el bienestar de los funcionarios, lo que contradice el espíritu del legislador

cuando dicta la ley N° 19.754 en cuanto a facultar al municipio para crear esta instancia a fin de otorgar beneficios y prestaciones a sus funcionarios.

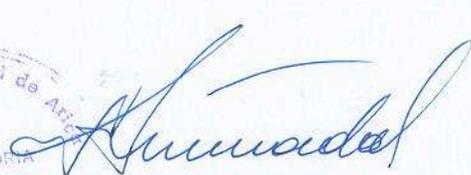
Se recomienda:

1.- Dentro de las primeras sesiones de concejo del año 2012, sean presentados el **balance anual de ingreso y administración de recursos, y prestaciones otorgadas**, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de acuerdo al Título cuarto, artículo 10

2.- Que en el caso de la propuesta de reglamento que rija a partir de Enero 2012, se cumpla con la normativa que señala **que la propuesta debe ser enviada a las respectivas asociaciones de funcionarios para que ellos la sometan a estudio y puedan enviar algunas sugerencias**, que el Sr. Alcalde presente al concejo de acuerdo al Título Primero Artículo 2, y no se haga de forma inconsulta, ni de espaldas de los asociados.

3.- Por último, se debe considerar el principio de formalidad que rige a los servicios públicos y la consulta a las asociaciones debe constar por escrito y la respuesta a esta que debe acompañar a la proposición del alcalde al concejo, también sea hecha por escrito.

Es todo cuanto se puede informar.



SILVIA AHUMADA TORO
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Arica, 7 de Diciembre 2011